Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad

1.330.01 59-2
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

Doctor
PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Presente

Asunto: Concepto Jurídico, MODIFICATORIO U OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.330.01-59.02-0130 de 7 de Septiembre de 2020.

Cordial Saludo,

Esta oficina emite concepto jurídico respecto al proyecto de MODIFICATORIO U OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.330.01-59.02-0130 de 7 de Septiembre de 2020, a celebrarse entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y el siguiente contratista: SANDRA LOSADA VASQUEZ.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR FINANCIERO, EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD - SUBSECRETARÍA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, PRESTANDO APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS LIGADOS AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN VALLE INN Y LOS ESPACIOS INTERACTIVOS EN EL VALLE DEL CAUCA, CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS TRAZADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA..

VALOR INICIAL:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000)
ADICIÓN:	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 3.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato inicial es hasta el 30 de noviembre de 2020.
PRÓRROGA:	Será hasta el 31 de diciembre de 2020.
CDP No.	5500001976
CDP PRÓRROGA. No.	5500002103

Entre los medios que pueden utilizar la entidad Estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato, del análisis realizado por la entidad contratante cuyo interés se funda en el cumplimiento del fin Estatal que se propuso con la suscripción del mismo, de un acuerdo mutuo adicional, aclarándose que tal y como lo mencionó Cfr. García de Enterría y Fernández. Op.cit., Pág. 791: "*la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel*" y entre otros aspectos, lo consagrado en y que se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 2 del Ordenamiento superior, el cual refiere: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*"; concomitante con lo anterior, el artículo 209 del mismo ordenamiento prescribe:

"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece: "*De los fines de la contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…*". Todo lo anterior contribuye en la en la continuidad de la reactivación económica que impacta de manera positiva el entorno social de la región.

Sobre la modificación del contrato el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios…".*

Que en el presente asunto, las partes han decidido suscribir este Modificatorio u OTROSI No. 1, de MUTUO ACUERDO.

El artículo 40 Inciso 2° de la Ley 80 establece que *"..Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.".*

Que como dependencia misional, esta Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación del Valle del Cauca mediante el Decreto 1138 de 2016, está facultada para *"Impulsar, promover y fortalecer el desarrollo económico, la competitividad y crear las condiciones propicias para la generación de empleo y el desarrollo territorial vallecaucano…".*

Que teniendo en cuenta el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, el Ordenador del Gasto está plenamente facultado para adelantar la presente actuación, y que el supervisor del contrato ha expresado la necesidad de prorrogar el plazo del contrato, indicando a su vez, que la actuación comporta erogaciones para la entidad Estatal.

Con fundamento en lo anterior, previo análisis de la documentación aportada ésta Oficina Jurídica, encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el MODIFICATORIO U OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.330.01-59.02-0130 de 7 de Septiembre de 2020.

Atentamente,

JAVIER ANDRÉS GIRALDO DOMÍNGUEZ
Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión

Proyectó: Nancy Magali Moreno Cabezas- Abogada SEDEC
Elaboró: Eduin Emiro Borja Ramos – Abogado SEDEC
Revisó: Andrés Felipe Murgueitio Pérez - Abogado SEDEC